



Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

TEXTO ORDENADO

Res. N° 033/08

Modificada por Res. N° 003/12

Modificada por Res. N° 087/13

Modificada por Res. N° 204/15

Modificada por Res. N° 256/16

Modificada por RESOL-2019-1870-APN-DIR#CONICET

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

TITULO I. OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y OBJETOS DE EVALUACIÓN

Artículo 1°. El procedimiento de evaluación responderá a los siguientes objetivos fundamentales:

- Identificar la calidad académica como atributo indispensable en la propuesta a evaluar.
- Compatibilizar el requerimiento de calidad académica, cuando corresponda, con la pertinencia a partir de las prioridades que establezca el CONICET o el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.
- Asegurar que todos los procedimientos cumplan con reglas previamente establecidas, sean públicos y se ajusten a normas éticas universalmente aceptadas, a fin de evitar conflictos de intereses.



Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

-Que las evaluaciones respeten el pluralismo de corrientes de pensamiento, teorías, líneas de investigación y las particularidades de las disciplinas y áreas de conocimiento.

-Dar a publicidad los nombres de los integrantes de las comisiones académicas intervinientes, los criterios utilizados, y los resultados que surjan del proceso de evaluación.

-Asegurar la participación activa y rotativa de los miembros de la comunidad científica en las instancias asesoras.

Artículo 2°. El presente Reglamento establece los procedimientos de evaluación para los siguientes trámites:

-Carrera del Investigador Científico y Tecnológico:

--Ingresos

--Informes Reglamentarios

--Solicitudes de Promoción

--Contratos de Investigadores

--Licencias y Cambios de Lugar de trabajo y Director

--Otros casos que determine la máxima autoridad

-Becas:

--Solicitudes de becas

--Informes

-- Cambios de Lugar de trabajo y Director

-Financiamiento de la Investigación:

--Proyectos de Investigación e Informes

--Organización de Reuniones Científicas

--Cooperación Internacional



Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

- Convenios
- Otros que determine la máxima autoridad

Artículo 3°. Cuando resulte necesario, el Directorio podrá asimilar a los procedimientos aquí reglamentados otros objetos de evaluación o bien podrá constituir Comisiones Especiales de acuerdo con lo establecido en los Artículos 39° inc. C), 40° y 43° del Estatuto de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, o convocadas con otras funciones que le asigne el Directorio y por los plazos que así se determinen.

Artículo 4°. En acuerdo con el Estatuto de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, el Directorio fundamentará sus decisiones en el asesoramiento brindado por los cuerpos asesores. El funcionamiento de las instancias de asesoramiento serán coordinadas a nivel de la sede Central, a través de la Gerencia de Evaluación y Planificación.

TITULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA DEL INVESTIGADOR Y PERSONAL DE APOYO, DE PROMOCIÓN DE INVESTIGADORES Y PERSONAL DE APOYO Y LOS INFORMES REGLAMENTARIOS DE LA CARRERA DEL INVESTIGADOR CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO Y TODA OTRA PRESENTACION QUE REQUIERA OPINION ACADEMICA

Capítulo I: De las instancias de evaluación

a) Ingresos y Promociones a CIC

Artículo 5°. El procedimiento de evaluación del Ingreso a la Carrera del Investigador y de la Solicitud de Promoción estará fundado en la opinión de los siguientes jurados académicos, en carácter de Asesores del Directorio, cuyos integrantes serán de conocimiento público:



Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

- Junta de Calificación y Promoción
- Comisiones Asesoras

En carácter de Asesores especialistas en disciplinas específicas, sin que adquieran el rol de jurados, intervienen:

- Pares Consultores

Artículo 6°. El proceso de evaluación de los proyectos requiere de la opinión de:

- Comisiones Asesoras
- Pares Consultores

Artículo 7°. El procedimiento de evaluación de los informes reglamentarios quedará regido de la siguiente manera:

- El procedimiento de evaluación de Informes Reglamentarios de la Categoría Asistente estará fundado en la opinión del Director y/o de las Comisiones Asesoras según corresponda.
- Con la presentación de los Informes Reglamentarios de los Investigadores Asistentes, el Director de tareas deberá emitir opinión en cada presentación.
- El Informe Reglamentario será evaluado un período por el Director de tareas del Investigador y al siguiente período por el Director de tareas y los Órganos Asesores.
- En el período que el Informe Reglamentario es sólo evaluado por el Director de tareas, el Informe podrá ser considerado: a) Satisfactorio o b) Enviar a los Órganos Asesores para que se expidan.



Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

- El Directorio se expedirá concluida la evaluación y en base a lo actuado lo declarará como Aceptable o No Aceptable.
- En el caso que a un Investigador Asistente se le considere como No Aceptable un Informe Reglamentario, el siguiente Informe será evaluado por los Órganos Asesores.
- El procedimiento de evaluación de los Informes Reglamentarios de la Categorías Adjunto, Independiente y principal, los Contratos, Becas y otros estará fundado en la opinión de la Comisión Asesora.

Capítulo II: De la Junta de Calificación y Promoción y Junta Técnica

Artículo 8°. La Junta de Calificación y Promoción es uno de los órganos asesores del Directorio y de compatibilización de criterios entre disciplinas para la evaluación de las Promociones e Ingresos de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico.

Artículo 9°. La Junta Técnica es uno de los órganos asesores del Directorio y de compatibilización de criterio para la evaluación de las Promociones e Ingresos de la Carrera del Personal de Apoyo.

Artículo 10°. La Junta de Calificación y Promoción está conformada por investigadores destacados en sus respectivas disciplinas, de categoría equivalente o superior a la Clase Investigador Principal. Participarán los Coordinadores de las Comisiones Asesoras para analizar Ingresos a la CIC y Promociones con voz y voto sólo cuando se traten los asuntos académicos de su Comisión.

Artículo 11°. La Junta Técnica esta conformada por investigadores destacados en las disciplinas y por miembros de la clase Profesional de la Carrera del Personal de Apoyo.



Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Artículo 12°. Los miembros de la Junta de Calificación y Técnica serán designados por el Directorio. Su actuación tendrá una duración máxima de tres años, renovándose su integración por tercios anualmente. Los asesores que han participado en Comisión Asesora y/o Juntas no podrán ser designados nuevamente en la misma Comisión y/o Juntas sin que medie un período de dos años desde la finalización del último mandato.

Artículo 13°. El miembro de la Junta de Calificación y Técnica que sin causa justificada y oportuna comunicación, faltare a tres reuniones consecutivas o a cinco alternadas por año, será considerado renunciante y, por lo tanto, dejará de pertenecer a la Junta y podrá ser reemplazado por otro especialista.

Artículo 14°. La Junta de Calificación y Junta Técnica serán presididas por un miembro del Directorio, quien será el encargado de transmitir los lineamientos de la política de evaluación que establezca el CONICET.

Artículo 15°. Se designará un Coordinador y un Coordinador Alterno de las Juntas de Calificación y Técnica respectivamente, quienes tendrán la responsabilidad de preparar sus actividades confeccionando el Orden del Día de cada reunión, de acuerdo con el cronograma preestablecido por el Directorio.

Artículo 16°. El Coordinador y el Coordinador Alterno ejercerán sus funciones por el término de un año. El Coordinador Alterno reemplazará al Coordinador en caso de ausencia transitoria, o caso de renuncia, hasta tanto el Directorio designe un nuevo Coordinador.

Artículo 17°. La Junta de Calificación y Promoción y Técnica serán convocadas de acuerdo con la periodicidad que establezca el Directorio.



Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Artículo 18°. Para su funcionamiento, las Juntas adoptarán la modalidad de reunión plenaria que deberá contar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de no tener quorum suficiente se deberá convocar a una nueva reunión. Al efecto del cómputo del quorum de las reuniones se tendrán en cuenta a los miembros que participen de la misma a través de videoconferencia u otros medios de comunicación similares.

Artículo 19°. Para la aprobación de cada trámite académico se requerirá del voto positivo de la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 20°. De cada reunión se confeccionará un resumen de los asuntos tratados con la indicación de los miembros presentes y sus conclusiones.

Artículo 21°. Los dictámenes de la Junta de Calificación y Promoción tendrán en cuenta las recomendaciones para las solicitudes de Ingreso y Promociones de las Comisiones Asesoras y la Junta Técnica, las recomendaciones de los Directores de los técnicos y de los Comités de Evaluación. En el caso de que los miembros presentes de la Junta no arribasen a un pronunciamiento consensuado, se podrán elevar dictámenes en minoría.

Artículo 22°. Las Juntas deberán sustentar y fundamentar sus recomendaciones en criterios de calidad y excelencia académica con el objeto de compatibilizar los requisitos exigibles estatutariamente para las diferentes clases de investigador o Personal de Apoyo en las diversas disciplinas.

Artículo 23°. Las Juntas de Calificación y Promoción y Junta Técnica certificarán, a través de la firma del Coordinador o Coordinador Alterno, los dictámenes que surjan de la reunión plenaria.



Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Artículo 24°. La Gerencia de Evaluación y Planificación proporcionará a las Juntas los servicios de secretaría, asistencia técnica y demás elementos que requiera su labor.

Artículo 25°. Los miembros de la Junta de Promoción y Calificación y Junta Técnica deberán:

- Observar estrictos criterios de confidencialidad en el tratamiento de todos los asuntos a su cargo;
- Aplicar criterios de evaluación que contemplen las particularidades propias y diferenciadas de las actividades científicas y tecnológicas de cada área del conocimiento, y los objetivos establecidos en la convocatoria del respectivo asunto;
- Tener en cuenta las consideraciones éticas propias de la actividad científica y particulares de las distintas disciplinas.

Capítulo III: De las Comisiones Asesoras

Artículo 26°. Las Comisiones Asesoras se integrarán con especialistas de reconocida trayectoria, equivalente o superior a la Clase Investigador Independiente, y tendrán por misión asesorar al Directorio del CONICET.

Artículo 27°. Las Comisiones Asesoras para Becas se integrarán con investigadores de trayectoria equivalente o superior a la Clase Adjunto, y tendrán por misión asesorar al Directorio.

Artículo 28°. El número de miembros de cada Comisión Asesora será determinado por el Directorio, procurando una adecuada representación temática y regional de las especialidades.



Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Artículo 29°. Los miembros de las Comisiones Asesoras serán designados por el Directorio anualmente. El Directorio podrá designar especialistas con carácter de Miembros Alternos.

Artículo 30°. Los asesores que han participado en Comisión Asesora y/o Juntas no podrán ser designados nuevamente en la misma Comisión y/o Juntas sin que medie un período de dos años desde la finalización del último mandato.

El miembro de la Comisión Asesora que, sin causa justificada, faltare a tres reuniones consecutivas o a cinco alternadas por año, será considerado renunciante y, por lo tanto, dejará de pertenecer a la Comisión y podrá ser reemplazado por otro especialista.

Artículo 31°. El Directorio creará en el marco de las Grandes Áreas del Conocimiento tantas Comisiones Asesoras como sean necesarias.

Artículo 32°. *Serán funciones de las Comisiones Asesoras:*

- Asesorar al Directorio en todos los aspectos relacionados con el área de su actuación:
- Ajustar pautas y criterios de evaluación determinados por el Directorio, atendiendo las particularidades de las especialidades.
- Seleccionar los nombres de los Pares Consultores externos para el tratamiento de cada uno de los trámites, que los requieran.
- Confeccionar los dictámenes académicos, tomando como base los informes elevados por los Pares Consultores, cuando correspondiere, y los criterios de evaluación. En el caso de que los miembros presentes de la Comisión no arribasen a un pronunciamiento consensuado, se podrán elevar dictámenes en minoría.
- Tener en cuenta las consideraciones éticas propias de la actividad científica y particulares de las distintas disciplinas.



Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

- Elaborar un orden de mérito para los candidatos y/o solicitudes, cuando corresponda, que deberá ser tratado en reunión plenaria.
- Presentar, por propia iniciativa, planes y sugerencias para el desarrollo de las diferentes disciplinas.

Artículo 33°. Se designará un Coordinador y un Coordinador Alterno en cada Comisión Asesora, quienes tendrán la responsabilidad de preparar sus actividades, confeccionando el Orden del Día de cada reunión de acuerdo con el cronograma preestablecido por el Directorio.

Artículo 34°. El Coordinador y el Coordinador Alterno ejercerán sus funciones por el término de un año. El Coordinador Alterno reemplazará al Coordinador en caso de ausencia transitoria, o en caso de renuncia, hasta tanto el Directorio designe un nuevo Coordinador.

Artículo 35°. Las Comisiones Asesoras serán convocadas de acuerdo con la periodicidad que establezca el Directorio.

Artículo 36°. Para su funcionamiento, las Comisiones Asesoras adoptarán la modalidad de reunión plenaria que deberá contar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de no tener quorum suficiente se deberá convocar a una nueva reunión. Al efecto del cómputo del quorum de las reuniones se tendrán en cuenta a los miembros que participen de la misma a través de videoconferencia u otros medios de comunicación similares.

Artículo 37°. Para la aprobación de cada trámite académico se requerirá del voto positivo de la mitad más uno de los miembros que asisten.



Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Artículo 38°. De cada reunión se confeccionará un resumen de los asuntos tratados con la indicación de los miembros presentes y sus conclusiones.

Artículo 39°. Para la evaluación de los Ingresos a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, las Solicitudes de Promociones y Proyectos de Investigadores, las Comisiones Asesoras deberán requerir el asesoramiento de por lo menos de un Par Consultor por cada caso.

Artículo 40°. Cuando los asuntos a considerar así lo exijan, los Coordinadores de las Comisiones Asesoras podrán solicitar el asesoramiento de otras Comisiones Asesoras.

Artículo 41°. La Comisión Asesora certificará, a través de la firma del Coordinador o Coordinador Alternativo, los Ordenes de Mérito y/o Dictámenes, según corresponda, que surjan de la reunión plenaria.

Artículo 42°. Por razones de urgencia, y con autorización del Presidente o de los Vicepresidentes del CONICET, el Coordinador de la Comisión Asesora podrá expedirse sobre asuntos puntuales, debiendo informar a la Comisión en el transcurso de la siguiente reunión.

Artículo 43°. La Gerencia de Evaluación y Planificación proporcionará a las Comisiones los servicios de secretaría, los servicios técnicos y demás elementos que requiera su labor.

Artículo 44°. Ante lo dispuesto por el Art. 41° del Estatuto de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, para la elaboración del Dictamen las Comisiones deberán dar cumplimiento a la entrevista con el interesado. Para tal fin, se propondrá al investigador que la entrevista se efectúe con la Comisión en pleno o con tres miembros



Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

afines al área de investigación del entrevistado. Se confeccionará un dictamen con el resultado de la evaluación. En todos los casos, el dictamen será girado al Directorio a los fines de resolver la cuestión.

Capítulo IV: De los Pares Consultores y el Banco de Pares Consultores

Artículo 45°. Se denominan Pares Consultores a personas de reconocida trayectoria científica o tecnológica, convocadas para asesorar sobre la calidad y mérito de las cuestiones que se sometan a su consideración.

Artículo 46°. Los Pares Consultores elaborarán informes de naturaleza académica que serán un insumo para las Comisiones Asesoras. Estos informes deberán analizar exhaustivamente la calidad académica y méritos de la propuesta científica objeto de evaluación.

Artículo 47°. Para la evaluación de las Promociones de los miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, los Pares Consultores deberán tener antecedentes académicos similares o superiores a los del evaluado.

Artículo 48°. Los Pares Consultores serán designados sobre la base de su competencia para producir el análisis solicitado. Las Comisiones Asesoras solicitarán la intervención de al menos un par para ser consultado para el trámite académico. Se mantendrá en reserva la identidad de los pares que participen en cada asunto en particular.

Artículo 49°. Cuando exista discrepancia o deficiencia en los asesoramientos de los Pares Consultores, la Comisión Asesora podrá requerir, si lo estima necesario, un informe de un nuevo par consultor antes de emitir su dictamen.



Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Artículo 50°. El Banco de Pares Consultores contendrá los datos de aquellas personas que por sus antecedentes puedan, eventualmente, ser convocadas para asesorar sobre la calidad académica de los distintos asuntos que se sometan a su consideración.

Artículo 51°. El Directorio determinará, mediante resolución y de acuerdo con el marco reglamentario establecido a estos efectos, la inclusión o los motivos de exclusión del Banco de Pares Consultores para los especialistas de todas las disciplinas.

Artículo 52°. El Banco de Pares Consultores estará a disposición de las Comisiones Asesoras. Para la designación de un consultor es necesario que pertenezca al Banco. Las nuevas designaciones serán integradas al Banco, previa intervención de un miembro del Directorio.

Artículo 53°. La administración del Banco de Pares Consultores será realizada a través de la Gerencia de Evaluación y Planificación.

Capítulo V: De Los Dictámenes

Artículo 54°. Los dictámenes de las Comisiones Asesoras y de la Junta de Calificación y Promoción deberán contener, según corresponda a cada clase de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, todos los elementos que permitan evaluar la calidad académica de la producción científica, la consistencia teórica y metodológica del plan de investigación, la valoración de los recursos humanos formados por el investigador, el impacto y/o transferencia al medio, las actividades de gestión en el área científico técnica, así como también otros elementos de índole académica que avalen la recomendación y/o el orden de mérito.



Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Artículo 55°. Los dictámenes deberán reflejar la opinión de los miembros presentes en la reunión. En el caso de que los miembros presentes no arribasen a un pronunciamiento consensuado, se podrán elevar dictámenes en minoría.

Artículo 56°. En caso de existir disidencias entre la Junta de Calificación y Promoción y las Comisiones Asesoras, se girarán las actuaciones al Directorio para su resolución.

TÍTULO III: DE LA CONFIDENCIALIDAD, CONFLICTO DE INTERESES Y RECUSACIONES

Artículo 57°. Los miembros de la Junta de Calificación y Promoción, las Comisiones Asesoras y Pares Consultores, observarán lo normado por la Resolución 540/06 y deberán excusarse de participar en el tratamiento de todos los asuntos que les conciernan en forma personal, por vínculos de consanguinidad, o a su grupo y lugar de trabajo (Unidad Ejecutora, Departamento, etc.) donde presten funciones, lo que deberá constar en los dictámenes.

Artículo 58°. Para que se proceda con el tratamiento de la solicitud de promoción en la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico de un integrante de la Comisión Asesora, éste deberá presentar su renuncia como miembro de la misma.

Artículo 59°. Al momento de realizar la solicitud, el evaluado tendrá derecho a recusar a un evaluador por causas debidamente fundadas que pudieran dar lugar a conflicto de interés.

Artículo 60°. Ante un pedido de recusación, debidamente fundamentado, los miembros de la Junta de Calificación y Promoción, y de las Comisiones Asesoras que hayan sido recusados, deberán abstenerse de participar en el tratamiento del caso particular. Las



Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Comisiones Asesoras no elegirán Pares Consultores que estén en la misma situación de impugnación previa.

Artículo 61°. Los integrantes de los cuerpos colegiados están obligados a mantener en absoluta reserva el nombre de los Pares Consultores. Este compromiso de confidencialidad comprende también a los propios Pares Consultores.

Artículo 62°. Cuando sea considerado necesario, y atento a lo previsto por el marco reglamentario establecido, todos los órganos asesores de evaluación podrán solicitar al Directorio la intervención del Comité de Ética.

Artículo 63°. Los integrantes de la Junta de Calificación y Promoción, la Junta Técnica, las Comisiones Asesoras, los Pares Consultores y el personal administrativo, deberán mantener en reserva los resultados parciales del proceso de evaluación, como así también lo referido a desarrollos científico-tecnológicos, de acuerdo a lo prescripto por la Ley de Ética Pública N° 25.188. Los miembros del Directorio no tendrán acceso al contenido académico de la evaluación hasta el momento en que llegue para tratamiento del Cuerpo.

Artículo 64°. El procedimiento de evaluación será reservado hasta el dictado del acto resolutorio. No se concederá vista del expediente al interesado durante todo el trámite de evaluación. El interesado podrá tramitar la vista después que el Directorio dicte el acto resolutorio correspondiente.

Artículo 65°. Constituirá falta grave el incumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.